

## “Una gran irresponsabilidad que merece reproche penal”

La Sección Primera de la Audiencia Provincial de Sevilla ha realizado en su Sentencia nº 624/2013, de fecha once de diciembre de dos mil trece, un profundo estudio jurídico para aplicar con absoluto acierto, al acusado José Ortega Cano, la condena como autor de un delito contra la seguridad vial en su modalidad de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, por haber arrojado una tasa de alcohol superior a la establecida en el artículo 379.2 del Código Penal, respecto a cuyo delito había sido absuelto por el Juzgado de lo Penal nº 6 de Sevilla en anterior Sentencia del veinticuatro de abril de dos mil trece.

Tanto el Ministerio Fiscal como la Acusación Particular (familia del fallecido), habían interpuesto Recurso de Apelación contra la citada absolución, mostrando su disconformidad, pues las muestras sanguíneas del reo José Ortega Cano que habían sido analizadas por el Instituto Nacional de Toxicología, arrojaban un resultado de 1,26 gramos por litro, y no podían comprender tal absolución.

La Audiencia Provincial de Sevilla considera que la cadena de custodia de las muestras sanguíneas que fueron analizadas, se corresponden con las del reo, y utilizando adecuada Jurisprudencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, llega a la convicción de que no existe ningún motivo para sospechar que hubiera habido una manipulación de esas muestras sanguíneas en las dependencias del Hospital Virgen Macarena, ni tampoco cuando fueron trasladadas al Instituto Nacional de Toxicología por los Agentes a los que el Juez instructor les encomendó dicha función.

Es muy clara la conclusión de la Audiencia Provincial de Sevilla, que señala con rotundidad que **“La cadena de custodia, por lo tanto, no se quebró”**, dando por tanto plena validez al resultado del nivel de alcohol en sangre que presentaba José Ortega Cano, y condenándolo por ese delito contra la seguridad vial.

La importancia de esta Sentencia radica en anular y modificar el criterio de la Juez de Primera Instancia del Juzgado Penal nº 6 de Sevilla, que no había dado validez a la prueba de alcoholemia alegando dudas difusas sobre que la analítica pudiera corresponder a Ortega Cano, exigiendo tan grandes requisitos en la cadena de custodia de un análisis de sangre, que prácticamente llevaría a la nulidad o inutilizabilidad de cualquier análisis que se realizara en un Centro Hospitalario.

Si se hubiera mantenido la tesis del Juzgado de lo Penal, cualquier reo que manifestara unas “supuestas deficiencias” en la cadena de custodia de una analítica de sangre, le bastaría para anular la prueba y conseguir la absolución, siendo acertadísimo el criterio de la Audiencia de Sevilla, que señala, en sentido contrario, que no existiendo ningún motivo para sospechar que la extracción de sangre se realizara de una forma regular y que tampoco existe ningún indicio de que pudiera ser manipulada en el Banco de Sangre del Hospital, ni mucho menos, en el Instituto Nacional de Toxicología, debe darse plena validez a dicha prueba y concluir que el acusado ingirió alcohol que mermaba sus facultades para conducir, que lo hacía temerariamente y que además produjo la muerte de una persona.

Tiene importancia esta condena, pues las Entidades Aseguradoras que tienen que hacer frente a las indemnizaciones fijadas en la Sentencia, podrán después efectuar una repetición contra el condenado para que abone de su patrimonio particular las citadas indemnizaciones fijadas a favor de la familia del fallecido.

Con la Sentencia absolutoria, José Ortega Cano, no hubiera tenido que reintegrar a las Entidades Aseguradoras el importe de las indemnizaciones, y con esta Sentencia condenatoria, José Ortega Cano, deberá asumir no solo las penas fijadas en la Sentencia, sino también deberá asumir las indemnizaciones establecidas en la misma.

Realizar un último apunte, que merecería otro comentario distinto, sobre las citadas indemnizaciones fijadas en Sentencia, que son absolutamente insuficientes y obsoletas, y que por ello, resulta necesario y muy urgente que se realice en España una reforma inmediata del Sistema de Indemnizaciones a las Víctimas de los Accidentes de Tráfico, pues son cuantías ridículas y escasas las que se fijan en nuestra actual legislación por la pérdida de una vida humana y por el daño moral y patrimonial que para una familia representa la pérdida de un ser querido, y en este accidente de un respetable cabeza de familia.

La Justicia ha dejado muy claro que José Ortega Cano era temerario en su conducción, que ponía en riesgo la vida de cualquier ciudadano que correctamente circulaba por aquella carretera, y que, además, conducía bajo la influencia de las bebidas alcohólicas, y que su gran irresponsabilidad merece el reproche penal que le ha sido aplicado y su ingreso inmediato en un Centro Penitenciario.

**JOSE PEREZ TIRADO / ABOGADO - Representante de las Asociaciones de Víctimas en la Comisión de Expertos para la Reforma del Sistema de Indemnizaciones a las Víctimas de los Accidentes de Tráfico**